RESOLUCIÓN No. 140,03-5-372
(30/OCTUBRE/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 11, 12, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal i) numeral 4 del artículo 2 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política Colombiana señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, pro-mover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en lo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Corresponde al Alcalde del Municipio de La Plata – Huila., dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política.

Que el Alcalde del municipio de La Plata – Huila-, en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en los Secretarios y Jefes de Despacho del Nivel Directivo o quien haga sus veces, la facultad de suscribir y aprobar el acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad, conforme Resolución No. 140.03.5-413 del veinte (20) de Agosto del 2024.

Que conforme a los artículos 12, numeral 12 del artículo 25 y numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de la contratación y para escoger contratista es del jefe o representante legal de la entidad contratante.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Administración Municipal, a través de la Comisaría de Familia, ha identificado la necesidad de contar con un espacio físico adecuado para garantizar la atención y alojamiento temporal de los adolescentes presuntos infractores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA–, conforme a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la normatividad vigente, lo cual hace necesario disponer de un inmueble en condiciones óptimas de seguridad, habitabilidad y funcionalidad.

Que conforme a lo estipulado en el literal i) numeral 4 artículo 2º de la Ley 1150 expedida el dieciséis (16) de julio de 2007, contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó las condiciones del mercado inmobiliario local, analizando y comparando las opciones disponibles, seleccionando el inmueble que mejor se ajusta a las necesidades institucionales, bajo criterios de eficiencia, razonabilidad económica y cumplimiento normativo.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la entidad estatal debe justificar mediante acto administrativo el proceso de Contratación Directa, bajo las causales estipuladas en el presente artículo.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la Adolescencia establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en los artículos 139 al 191, el cual se fundamenta en la Protección Integral, la justicia restaurativa y el enfoque de familia y se desarrolla a través del Sistema Penal Acusatorio determinado en la Ley 906 de 2004, sustituyendo de esta manera lo estipulado en el Decreto 2737 del 1989 Código del Menor.

Que, en el mismo sentido, la protección integral se materializa en el Conjunto de políticas, planes, programas y acciones, que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que de conformidad con el Articulo 162 de la Ley 1098 de 2006, "*...La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistemas Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos...*"

Que el Artículo 191 de la Ley 1098 del 2006, contempla el procedimiento penal vigente aplicable a los adolescentes sorprendidos en flagrancia, los cuales, serán conducidos ante el Fiscal Delegado para la autoridad, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentara al Juez de Control de Garantías con el ánimo de definir su situación jurídica.

Aludida la Ley, en su artículo 198 establece el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos, los cuales, deben llegar a un lugar apropiado donde se garanticen sus derechos, previo al proceso judicial correspondiente, mediante el cual les impone a los alcaldes la responsabilidad de brindar los medios adecuados en condiciones dignas para adolescentes infractores.

Que es deber de los Municipios y sus Representantes Legales, además de las disposiciones indicadas en el literal anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado anteriormente y a lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006, en lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que, para suplir esa necesidad, la Administración Municipal requiere contratar el arrendamiento del bien inmueble, ubicado en la Carrera 1E No. 9 – 60 Barrio El Jardín, de propiedad de **LA CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS SAS,** cuyo representante legal corresponde a **LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**, completamente adaptado para el uso conforme lo requerido para el debido desarrollo del objeto a contratar.

Que la administración municipal ha tomado la decisión, a través de la Comisaria de Familia del Municipio de La Plata, celebrar mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y atendiendo lo dispuesto en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE cuyo objeto contractual, será: ***"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES PRESUNTOS RESPONSABLES PENALMENTE, A TRAVÉS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".***

Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con No. 2025001314 del 08 de octubre de 2025 con **Rubro** 2.3.2, **Fuente** 83104 – CONVENIOS INTERMUNICIPALES CENTRO TRANSITORIO, **Denominado**: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, **Proyecto**: 2024413960068, cuyo valor equivale a **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE** de los cuales para el presente proceso se afectara por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE.**, el plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de La Plata – Huila-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa entre la administración municipal a través de la Comisaria de Familia y **LA CONSTRUCTORA QUINTERO Y ASOCIADOS SAS,** cuyo representante legal corresponde a **LILIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES PRESUNTOS RESPONSABLES PENALMENTE, A TRAVÉS DEL**

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA", con un plazo de ejecución de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia y por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa – contrato de arrendamiento, con fundamento en las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el SECOP a través del Portal Único de Contratación en www.colombiacompra.gov.co la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de la Plata - Huila, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SAHIRA PIEDAD VALENCIA CUELLAR
Secretaria de Gobierno

Alcaldía Municipal PLATA HUILA

Aprobó:

ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA
Comisaria de Familia

Revisó texto legal:

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe oficina Jurídica

Proyectó: **Edna Margarita Cabrera Bautista**
Secretaria Comisaria de Familia

Revisó: **Katherine Perdomo Ramirez**
Cargo: Abogada contratista – Comisaría de Familia